

ANEXO II

NOTAS EXPLICATIVAS

1. La Lista de Chile a este Anexo establece, de conformidad con el Artículo 8.11 (Medidas Disconformes) y el Artículo 9.7 (Medidas Disconformes), los sectores, subsectores o actividades específicos para los cuales Chile podrá mantener medidas existentes, o adoptar nuevas medidas o medidas más restrictivas que sean disconformes con las obligaciones impuestas por:

- (a) el Artículo 8.5 (Trato Nacional) o el Artículo 9.3 (Trato Nacional);
- (b) el Artículo 8.6 (Trato de Nación Más Favorecida) o el Artículo 9.4 (Trato de Nación Más Favorecida);
- (c) el Artículo 8.9 (Requisitos de Desempeño);
- (d) el Artículo 8.10 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas);
- (e) el Artículo 9.5 (Presencia Local); o
- (f) el Artículo 9.6 (Acceso a Mercados).

2. Cada entrada de la Lista establece los siguientes elementos:

- (a) **Sector** se refiere al sector para el cual se hace la entrada;
- (b) **Subsector**, cuando esté referido, se refiere al subsector específico para el cual se hace la entrada;
- (c) **Clasificación Industrial**, cuando esté referida, se refiere a la actividad cubierta por la medida disconforme, de acuerdo con los códigos de la CCP provisional tal como se usan en la Clasificación Central de Productos Provisional (Documentos Estadísticos Serie M No. 77, Departamento de Asuntos Internacionales Económicos y Sociales, Oficina de Estadísticas de Naciones Unidas, Nueva York, 1991);
- (d) **Obligaciones Afectadas** especifica las obligaciones a que se refiere el párrafo 1 que, de conformidad con el Artículo 8.11.2 (Medidas Disconformes) y el Artículo 9.7.2 (Medidas Disconformes), no se aplican a los sectores, subsectores o actividades listados en la entrada;
- (e) **Descripción** establece el alcance o la naturaleza de los sectores, subsectores o actividades cubiertos por la entrada a la cual aplica la reserva; y

- (f) **Medidas Existentes**, cuando se especifica, identifica, para propósitos de transparencia, una lista no exhaustiva de medidas existentes que aplican a los sectores, subsectores o actividades cubiertos por la entrada.

3. De conformidad con el Artículo 8.11.2 (Medidas Disconformes) y el Artículo 9.7.2 (Medidas Disconformes), los artículos de este Tratado especificados en el elemento **Obligaciones Afectadas** de una entrada no se aplican a los sectores, subsectores y actividades identificados en el elemento **Descripción** de esa entrada.

4. Con respecto a las entradas del Anexo II sobre el Trato de Nación Más Favorecida relativas a los acuerdos internacionales bilaterales o multilaterales, la ausencia de lenguaje sobre el alcance de la reserva para el tratamiento diferencial resultante de una enmienda a esos acuerdos internacionales bilaterales o multilaterales que estén en vigor o hayan sido firmados antes de la fecha de entrada en vigor de este Tratado es sin perjuicio de la interpretación de Chile sobre el alcance de esa reserva.